

**ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A.**



**QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD
SEMAAN GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD
AREVALO COMO APODERADA DE DANIEL
VELEZ VELEZ**

CUANTIA: USD. \$. 20.000,00

QUITO, 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

DI: 02 COPIAS + 1

RQ.

CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGAN, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN LOS SEÑORES: JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, DIVORCIADO, EMPRESARIO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, CASADA, ABOGADA, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DEL SEÑOR DANIEL VÉLEZ VÉLEZ, CONFORME SE JUSTIFICA CON EL PODER ADJUNTO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, QUIENES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA UNEN CAPITALES PARA CONSTITUIR LA PRESENTE COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A.**, LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ESPECIALMENTE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO



METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUEBLO DE
ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO DE DURACIÓN QUE PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE O INCLUSO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.** LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA, VENTA, COMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y A FUTURO FABRICACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS PRODUCIDOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO Y A LA REPRESENTACIÓN DE FRANQUICIAS, AGENCIAS O DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: TEXTIL, MANUFACTURERA, FARMACÉUTICA, TELECOMUNICACIONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICA, AGROINDUSTRIA, ALIMENTICIA, VETERINARIA, INFORMÁTICA, PUBLICITARIA, ESTÉTICA. B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA CLASE Y ESPECIE DE TELAS, DE TEXTILES, DE PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS O ROPA CONFECCIONADA EN EXCLUSIVA O EN SERIE, DE CUALQUIERA MANUFACTURA TEXTIL, INCLUYENDO LENCERÍA Y

CUERO Y TODO TIPO DE ACCESORIOS TEXTILES COMO HILOS, APLIQUES PARA TELA, LENTEJUELAS, CIERRES, BOTONES, ENTRE OTROS; C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL CONTRATO DE MAQUILA O MAQUILADO DE TODO TIPO DE TEXTILES. D) FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE LOS PRODUCTOS QUE ABARQUE SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE INTERNACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, REPUESTOS, MERCADERÍAS, ACCESORIOS, ENTRE OTROS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O EXPORTACIÓN AL EXTRANJERO DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ELABORADOS DE ACUERDO A NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE CONFECCIÓN O DISEÑO. E) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES O PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDICAREN A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN O EXPORTACIÓN DE TODO LOS PRODUCTOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, BAJO EL SISTEMA DE FRANQUICIAS O DE SIMPLE REPRESENTACIÓN O DISTRIBUCIÓN; F) COMPRAR, ARRENDAR, VENDER Y ADMINISTRAR CASAS, DEPARTAMENTOS, TERRENOS, EDIFICIOS, BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; G) ASESORÍA PARA ESTUDIOS DE MERCADO, ASESORÍA EN VENTAS, PUBLICIDAD Y MODELAJE; Y, H) EN FIN, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y CONTRATOS MERCANTILES RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO SER SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER CLASE DE COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS DETERMINADAS EN LA

LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO**



SEKTO: CAPITAL SOCIAL- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20.000,00), DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE PAGADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
JOSEPH SEMAAN	10.000	10000	50%
DANIEL VÉLEZ	10.000	10000	50%
TOTAL	20.000	20000	100%

EL DINERO EFECTIVO QUE FORMA PARTE DEL CAPITAL SE DEPOSITÓ EN UNO DE LOS BANCOS DE LA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CUYO CERTIFICADO BANCARIO SE AGREGA A ESTA ESCRITURA PÚBLICA. EN RAZÓN DE QUE LA NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA DANIEL VÉLEZ ES COLOMBIANA, EL APORTE QUE REALIZA PARA ESTA COMPAÑIA SE TENDRÁ COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

ACCIONES.- LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN EN TÍTULOS ACCIONES Y SU CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS TÍTULOS ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN EL CASO, SE EMITIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY DE LA MATERIA. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

TANTO LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES COMO LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SERÁN SUSCRITOS O FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE HABLA EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SIETE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, ENTREGANDO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL RESPECTIVO TALONARIO. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES NOMINATIVOS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- SE CONSIDERARÁN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME LO DETERMINAN LOS ARTÍCULOS CIENTO OCHENTA Y SIETE Y DOSCIENTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN PARA ELLOS EN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA, SI LO HUBIERE. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES, CONFORME LO DETERMINA EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE



COMPAÑÍAS; SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTARIAL
CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO,
FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE
LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA
TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS; PARA LA INSCRIPCIÓN DE SU TRANSFERENCIA SERÁ
NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE GENERAL MEDIANTE
EL ENVÍO O ENTREGA DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR EL CEDENTE Y
CESIONARIO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SUSCRITAS POR CADA UNO DE
ELLOS, QUE DEN A CONOCER DE TAL TRANSFERENCIA, O POR LA ENTREGA DEL
TÍTULO ACCIÓN EN LA QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA, EN ÉSTE ÚLTIMO
CASO EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ UNO NUEVO A
NOMBRE DEL ADQUIRENTE; LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE CONSTEN LAS
TRANSFERENCIAS O EL TÍTULO ACCIÓN ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA
COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO
SEGUNDO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS
PROVISIONALES.**- SI UN TÍTULO ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE
EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN LA
OBLIGACIÓN DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DETERMINADO EN EL
ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO
DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- EN CASO DE AUMENTO DE
CAPITAL, LOS ACCIONISTAS QUE CONSTAREN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y
ACCIONISTAS, TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS

ACCIONES, ÉSTE DERECHO SE LO EJERCERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LAS ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL AUMENTO DE CAPITAL. LA RENUNCIA DE ESTA PREFERENCIA SE LA HARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY; EL DERECHO DE PREFERENCIA EN GENERAL SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTEN VÁLIDAMENTE SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN CUANDO NO HUBIERE CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.**- LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO LO TENDRÁN LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTINENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES EN LAS JUNTAS GENERALES.**- LOS ACCIONISTAS PODRÁN DELEGAR REPRESENTANTES PARA LAS JUNTAS GENERALES, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE OSTENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO POR ESCRITURA PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN ACCIONISTAS DE LA



COMPañÍA, SERÁN REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS

REPRESENTANTES LEGALES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPañÍAS, EN CASO CONTRARIO, SERÁN NULAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPañÍA PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPañÍAS, LOS QUE DEBERÁN CONSTAR EN LA CONVOCATORIA Y CUALQUIER ASUNTO DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR EL PRESENTE ESTATUTO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS FOR LA PRENSA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPañÍAS, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y

LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE O A PEDIDO DE UNO O MÁS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, PETICIÓN QUE SERÁ DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL DETALLE DE LOS ASUNTOS A TRATARSE. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DÍA SEÑALADO POR LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA, SALVO LO QUE DETERMINA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA CUANDO SE TRATE DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN CON OTRA



SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, CAMBIO SUSTANCIAL DEL OBJETO SOCIAL, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN O EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SIN EMBARGO DE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTANDO POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.**- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS CON MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN Y SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE SU FALTA O IMPEDIMENTO LEGAL SERÁ DIRIGIDA POR EL GERENTE GENERAL O EL ACCIONISTA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN EMBARGO LA JUNTA

GENERAL PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LO CREYERE
CONVENIENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS SON LAS SIGUIENTES: A) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE
GENERAL DE LA COMPAÑÍA, COMO TAMBIÉN A UN COMISARIO, ASÍ COMO
SEÑALAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) CONOCER ANUALMENTE
LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE
GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) RESOLVER
SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) DISPONER LA CREACIÓN
DE SUCURSALES O AGENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO
REFORMARLAS O SUPRIMIRLAS; E) APROBAR AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN,
TRANSFORMACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) ACORDAR
MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS
DE LA COMPAÑÍA; H) APROBAR LAS CURVAS SALARIALES Y BONIFICACIONES DE
LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; I) APROBAR LA INCURSIÓN DE LA
COMPAÑÍA EN UNA NUEVA LÍNEA DE NEGOCIO; E, I) EN GENERAL, LAS DEMÁS
ATRIBUCIONES QUE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN SU ARTÍCULO
DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.**- DE CADA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER
FIRMADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA
JUNTA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS, SIN EMBARGO LAS RESOLUCIONES TOMADAS LEGALMENTE
ENTRARÁN INMEDIATAMENTE EN VIGENCIA. EL ACTA CORRESPONDIENTE



DEBERÁ SER SENTADA EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA, UNA A CONTINUACIÓN DE LA OTRA, EN FIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIO EN BLANCO EN SU TEXTO.- ADEMÁS DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SERVIRÁN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA GENERAL SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN LA PRESIDA Y POR EL SECRETARIO, EN LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTES A LA REUNIÓN, INCLUSIVE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; B) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; C) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; E) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA

O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, G) EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE CINCO AÑOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE TIENE EL GERENTE GENERAL SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE A JUNTAS GENERALES; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS-ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, MEDIANTE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS; D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y LLEVAR EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DE LOS BALANCES GENERAL Y DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; F) USAR LA FIRMA DE ESTA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; G) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; I) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A NOMBRE



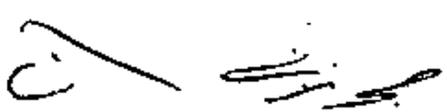
DE LA COMPAÑÍA CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS, CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERA SEÑALAR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL TITULAR; Y, K) EN GENERAL, LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.**- DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA DETERMINADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE FUJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADO PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES,

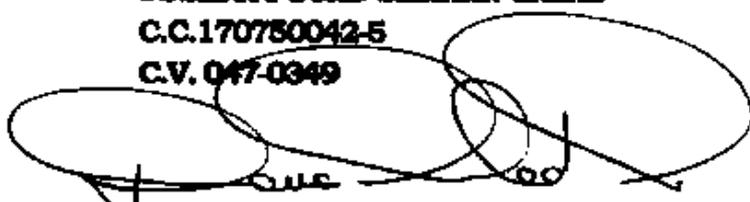
CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE CONSIDERE NECESARIOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS PODRÁN CONVOCAR A JUNTAS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADEMÁS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA; ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE SUJETARÁ LA COMPAÑÍA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE RLJAN A ESTA CLASE DE EMPRESAS. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** LOS ACCIONISTAS NOMBRAN A LA DOCTORA DANA ABAD ARÉVALO DE CAMPOS, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED,



SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ PLENA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA COPIADA TEXTUALMENTE. LOS COMPARECIENTES RATIFICAN LA MINUTA INSERTA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, PORTADORA DEL REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO DIEZ Y SIETE GUIÓN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO GUIÓN SEIS DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, ÉSTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA JUNTO CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL
C.C.170750042-5
C.V. 047-0349


DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO
C.C. 170774233-2
C.V. 004-0001

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
QUITO - ECUADOR 

6000000


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CIUDADANIA 170750042-5
 SEMAAR GAZAL JOSEPH FOLUAD
 ALIBRO/ /
 10 MAR 1964
 013- 0137 00177 N
 PICHINCHA / QUITO
 DONCELE SUAREZ / 1964

CUOTERIANO***** V43404262
 GENERALADO
 SUPERIOR EMPRESARIO...
 FOLUAD S. SEMAAR
 JOSEFIN GAZAL
 QUITO 05/06/2006
 01/06/2018
 REN 1914714



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CERTIFICADO DE NOTARÍA
 Expedido el 10 de Junio del 2009
 170750042-5 047 0140
 SEMAAR GAZAL JOSEPH FOLUAD
 PICHINCHA QUITO
 CHAMPICUZE
 SANCIÓN Mulas 4 Corbata 8 Teluro 1
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 1130565 10/11/2009 12:23:43

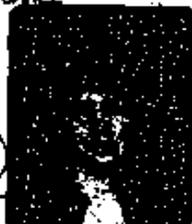
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 POJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO A 09 DE 12 DE 2010
 EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Guayas Mera
 Quito - Ecuador

0000010



CIUDADANIA 170774233-E
 AREALD AREVALO DANA MIRONSAVA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 ABRIL 1964
 007-1 057 04885 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA*****
 CARRERA SUPERIOR ABGADO
 JUSTO ABAD
 KELLY AREVALO
 QUITO 22/04/2003
 22/04/2015
 REN 0574828
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SUFRAGIO
 ELECCIONES GENERALES 2010

004-0001
 AREALD AREVALO DANA MIRONSAVA

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO

RECEBI EN FE QUE LO CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO HA SIDO EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SU MOMENTO DE FIRMA, HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 09 DE 12 DE 2010

EL NOTARIO

Roberto Duenas

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ D.C.

**TOMO NÚMERO: UNO
PODER NÚMERO: 012/2010**

PÁGINA NÚMERO: DOCE

**Primera copia del Acta 12 de Poder de la Persona Jurídica COMPAÑIA SELVETEX
DISTRIBUCIONES S.A., a favor de la doctora DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO**

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez, compareció el señor DANIEL VÉLEZ VÉLEZ, de estado civil soltero e identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 79.980.025, quien se identificó como participante del cincuenta por ciento del capital de la COMPAÑIA SELVETEX DISTRIBUCIONES S.A. El compareciente es de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, legalmente capaz, quien, libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifestó su voluntad de conferir Poder Especial, a favor de la doctora DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, al tenor de la minuta que me fue entregada y que dice textualmente:

“...SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de la que consta el presente poder especial del tenor que a continuación se expresa: Comparece a la celebración de la presente escritura el señor DANIEL VÉLEZ VÉLEZ, de género masculino de nacionalidad colombiana de estado civil soltero con documento de identidad No. 79980025 ingeniero industrial y empresario con domicilio en la calle 21ª No 70-11 de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, hábil para contratar y obligarse, quien voluntariamente consistente en otorgar el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora doctora DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO, de género femenino ecuatoriana, casada, abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, con cédula de ciudadanía número 1707742332, a quien instituye y nombra para que sea su mandataria en el Ecuador, autorizándole para que a nombre y en representación del compareciente ejecute los siguientes actos: UNO.- Aperturar la cuenta de integración de capital de la compañía SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A., en la cual el poderdante participará con el cincuenta por ciento del capital de dicha compañía. La mandataria aperturará dicha cuenta con la suma de diez mil dólares americanos. DOS.- Comparecer a nombre y representación del mandante a la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A., aportando, a nombre del compareciente, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. TRES.- Suscribir a nombre y en representación del compareciente la inversión extranjera que será por los valores antes mencionados y que representará el pago total de las acciones suscritas en la compañía a constituirse, registrando además, dicha inversión, en el Banco Central del Ecuador. CUATRO.- Culminar con el trámite de constitución de compañía SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A. lo que incluye todos los trámites ante la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito y la obtención del correspondiente Registro Único de Contribuyentes (RUC). CINCO.- Presentar todas las solicitudes y realizar todas las gestiones que fueron necesarias para obtener el registro de esta inversión extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana. SEIS.- Representar al mandante y ejercer el derecho de asistencia y voto a su nombre, en la Primera Junta General de Accionistas de la sociedad una vez constituida, en la que se podrá otorgar facultades extraordinarias a apoderados especiales designados por la Junta General, poner límites a las funciones del Gerente General de acuerdo a las instrucciones que se reciba de su mandante y designar las dignidades de la compañía SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A., que se requieren de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. SIETE.- Presentar cualquier escrito, petición o documento



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BOGOTÁ D.C.

TOMO NÚMERO: UNO
 PODER NÚMERO: 012/2010

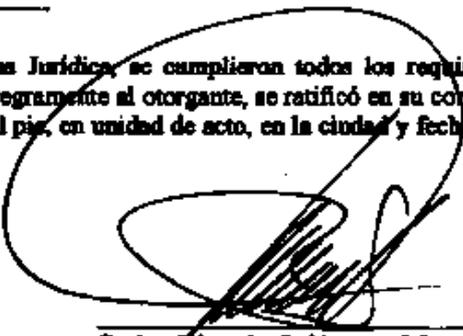
PÁGINA NÚMERO: DOCE

que fuere necesario en defensa de los intereses del mandante en todos los trámites administrativos requeridos para la constitución de la compañía SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A., a fin de que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato. Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por los abajo firmantes, si esto ocurriera antes.

Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura...". Hasta aquí la Minuta _____

Para el otorgamiento de este Poder de Persona Jurídica, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmé conmigo, al pie, en unidad de acto, en la ciudad y fecha antes indicadas. - De todo lo cual doy Fe.


 Daniel Vélez Vélez
 C.C. No. 79.980.025


 Carlos Ricardo Solórzano Mantilla
 Ministro, Cónsul General del Ecuador

Es fiel copia del original. Certifico. - [Fecha]


 Carlos Ricardo Solórzano Mantilla
 Ministro, Cónsul General del Ecuador

Arancel: II-6-5
 Valor: US\$ 200,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2010 10:10:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LI-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 62100142 abierta el Viernes, 03 de Diciembre de 2010 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A. la cantidad de VEINTE MIL DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JOSEPH LEONARDO SEMAAN GAZAL</u>	<u>10.000,00</u>
<u>DANIEL VILEZ</u>	<u>10.000,00</u>
TOTAL	20.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Viernes 3 de Diciembre de 2010

Lugar y Fecha de emisión

Fórmula 700-0217 B

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA ALSEAL

Sancho Xona
Firma Autorizada

\$100000

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEVELTEX DISTRIBUCIONES
S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN
GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD AREVALO COMO APODERADA
DE DANIEL VELEZ VELEZ.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ .

EL NOTARIO
Roberto D. Mora
NOTARIA TRIGESIMA
Roberto D. Mora
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEVELTEX DISTRIBUCIONES S. A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL Y DANA MIROSAVA ABAD AREVALO COMO APODERADA DE DANIEL VELEZ VELEZ, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.005568 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



EL NOTARIO

Roberto P. ...
 NOTARIA TRIGESIMA S...
 Roberto P. ...
 Quito - Ecuador



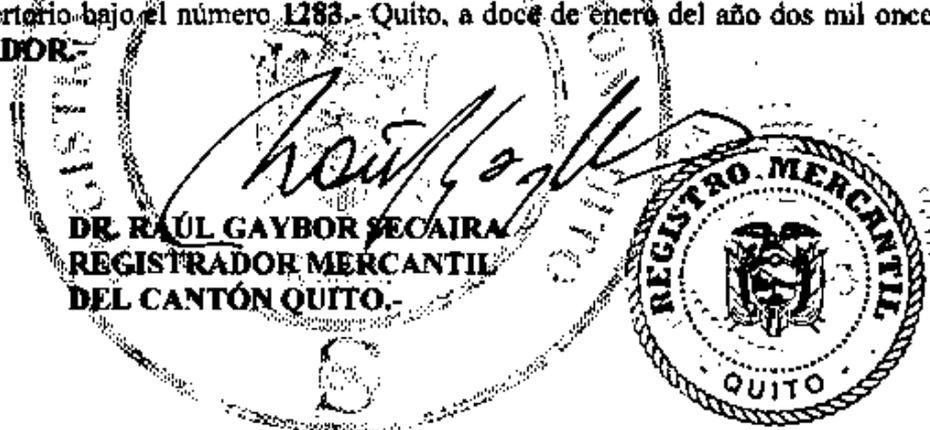


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

QUITO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de diciembre del 2.010, bajo el número 110 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEVELTEX DISTRIBUCIONES S. A.**", otorgada el 09 de diciembre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1283.**- Quito, a doce de enero del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

S.A
0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, 18 ENE 2011

1448

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEVELTEX DISTRIBUCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL